



FEDERACION NAVARRA  
DE CAZA

NAFARROAKO EHIZA  
FEDERAZIOA

## ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN NAVARRA DE CAZA

## **ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN NAVARRA DE CAZA**

### **CAPÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES**

- Art. 1. Constitución y objeto social.
- Art. 2. Ámbito de actuación, integración y domicilio social. Art. 3. Naturaleza jurídica.
- Art. 4. Regulación y principios de actuación.
- Art. 5. Composición.
- Art. 6. Modalidades y especialidades deportivas.
- Art. 7. Funciones.
- Art. 8. Estructura territorial.

### **CAPÍTULO II. ESTRUCTURA ORGÁNICA**

- Art. 9. Órganos de la Federación.

#### **Sección 1<sup>a</sup>. Órganos de gobierno y representación**

##### **Subsección 1<sup>a</sup>. Asamblea general.**

- Art. 10. La asamblea general.
- Art. 11. Reuniones y competencias.
- Art. 12. Convocatoria.
- Art. 13. Quorum y adopción de acuerdos.
- Art. 14. Requisitos para ser asambleísta.

##### **Subsección 2<sup>a</sup>. Junta directiva.**

- Art. 15. La junta directiva.
- Art. 16. Funciones.
- Art. 17. Régimen de funcionamiento.
- Art. 18. Responsabilidad de sus integrantes.
- Art. 19. Régimen de ausencias.
- Art. 20. La Secretaría.
- Art. 21. La tesorería.
- Art. 22. Moción de censura.

##### **Subsección 3<sup>a</sup>. Presidencia**

- Art. 23. La Presidencia
- Art. 24. Elección y duración del mandato.
- Art. 25. Funciones.
- Art. 26. Sustitución.
- Art. 27. Cese.

#### **Sección 2<sup>a</sup>. Órganos técnicos.**

- Art. 28. Comisiones de modalidad, de especialidad y otros órganos y comités federativos

#### **Sección 3<sup>a</sup>. Órganos disciplinarios.**

- Art. 29. Órganos disciplinarios de la Federación.

- Art. 30. Órgano de competición.
- Art. 31. Órgano de apelación.
- Art. 32. Duración del mandato.

#### Sección 4<sup>a</sup>. Órganos electorales.

- Art. 33. La junta electoral federativa.

### CAPÍTULO III. ESTATUTO DE LAS PERSONAS DIRECTIVAS

- Art. 34. Concepto de persona directiva.
- Art. 35. Relación jurídica con la Federación.
- Art. 36. Derechos de las personas directivas.
- Art. 37. Deberes de las personas directivas.
- Art. 38. Remuneraciones y gastos del personal directivo y reembolso de los gastos.
- Art. 39. Reglas de conducta de las personas directivas.
- Art. 40. Responsabilidad de los órganos de gobierno y representación.
- Art. 41. Cese del personal directivo.

### CAPÍTULO IV. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS FEDERADAS

- Art. 42. Adquisición de la condición de persona federada.
- Art. 43. Pérdida de la condición de persona federada.
- Art. 44. Derechos de las personas federadas.
- Art. 45. Deberes de las personas federadas.

### CAPÍTULO V. LICENCIAS Y COMPETICIONES DEPORTIVAS

- Art. 46. Licencias federativas.
- Art. 47. Contenido de las licencias.
- Art. 48. Requisitos para la expedición de licencias.
- Art. 49. Competiciones deportivas.

### CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL DE LA FEDERACIÓN

- Art. 50. Régimen económico y patrimonial.
- Art. 51. El presupuesto.
- Art. 52. Límites a las facultades de disposición.
- Art. 53. Modificaciones presupuestarias.
- Art. 54. Cuentas anuales.
- Art. 55. Rendición de cuentas.
- Art. 56. Depósito de las cuentas.
- Art. 57. Actividades económicas.

### CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DOCUMENTAL

- Art. 58. Régimen documental. Libros.

## CAPITULO VIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 59. Ámbito de aplicación.

Art. 60. Tipificación.

Art. 61. Procedimiento disciplinario.

Art. 62. Independencia, incompatibilidades, indemnizaciones y duración del mandato.

## CAPITULO IX. PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

Art. 63. Aprobación y modificación de estatutos y reglamentos.

## CAPITULO X. EXTINCIÓN DE LA FEDERACIÓN

Art. 64. Causas de extinción y disolución.

## CAPÍTULO XI. TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

Art. 65. Obligaciones de transparencia.

Art. 66. Código de buen gobierno.

## CAPÍTULO XII. RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Art. 67. Arbitraje y mediación.

**Disposición Derogatoria.**

**Disposición Final.**

## CAPÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES

### **Art. 1. Constitución y objeto social.**

La Federación Navarra de Caza/Nafarroako Ehiza Federakuntza, en adelante Federación, es una asociación privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, cuyo fin prioritario es la promoción, tutela, organización y control de sus modalidades y especialidades deportivas, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Foral Navarra. También tiene como fines la defensa del medio ambiente en general y, en la medida que la actividad cinegética se proyecta sobre el medio natural, también la protección de los hábitats naturales y ecosistemas.

### **Art. 2. Ámbito de actuación, integración y domicilio social.**

1. La Federación tiene como ámbito de actuación la Comunidad Foral Navarra, pudiendo organizarse territorialmente de acuerdo con sus características y necesidades.

La Federación realizará principalmente sus actividades en el ámbito de la Comunidad Foral Navarra, si bien podrá defender sus intereses y desarrollar sus funciones en un ámbito superior, con respeto a las limitaciones legales y administrativas que resulten de aplicación.

2. La Federación está integrada en la Federación Española de Caza y ostenta la exclusiva representación de ésta en la Comunidad Foral de Navarra.

3. El domicilio social se fija en Pabellón Navarra Arena, Plaza Aizagerria, 1, 31006 Pamplona-Iruña.

Si se produjera un cambio de domicilio dentro del mismo municipio el acuerdo podrá adoptarse por la junta directiva, debiendo ser ratificado posteriormente por la asamblea general.

### **Art. 3. Naturaleza jurídica.**

1. La Federación es una entidad deportiva integrada por deportistas con licencia federativa, técnicos-entrenadores o técnicas-entrenadoras, jueces-árbitros o juezas-árbitras, así como clubes y sociedades deportivas dedicadas a la práctica y promoción del deporte.

2. Tiene la consideración de entidad de utilidad pública, de acuerdo con lo que el art. 58 de la Ley Foral 15/2001, de 5 de Julio, del Deporte de Navarra.

3. Eerce por delegación de la Administración Foral funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agente colaborador de la administración autonómica.

4. La Federación podrá asociarse con otras federaciones deportivas de la Comunidad Foral Navarra, para lo que requerirá el acuerdo mayoritario de la asamblea general.

### **Art. 4. Regulación y principios de actuación.**

1. La Federación se regula por la Ley Foral 15/2001, de 5 de Julio, del Deporte de Navarra y el Decreto Foral 80/2003 de 14 de abril, por el que se regulan las entidades Deportivas de Navarra y el Registro de entidades Deportivas de Navarra, y demás normas de desarrollo. También por los presentes Estatutos y reglamentos de la Federación, así como las demás disposiciones legales y federativas de cualquier

Navarra Arena, Plaza Aizagerria, 1- Aizagerria Enparantza, 1 - 31006 Pamplona-Iruña

Telf. 948 20 79 64 - 948 38 91 75

Fax 948 22 36 30 mail: [administracion@fncaza.tv](mailto:administracion@fncaza.tv) web: [www.fncaza.tv](http://www.fncaza.tv) G31195837

ámbito que resulten aplicables, y por los acuerdos válidamente aprobados por sus órganos de gobierno. En lo no previsto específicamente por la normativa deportiva de la Comunidad Foral se aplicará, con carácter supletorio, la legislación o normativa estatal en la materia.

2. Los actos y acuerdos de la Federación podrán ser impugnados directamente por las personas interesadas ante la jurisdicción competente de acuerdo con la normativa vigente, salvo en aquellos casos en que se requiera la previa impugnación ante algún órgano de la administración pública.

3. La Federación, en el desarrollo de su actividad, impedirá cualquier actuación que pueda producir discriminación por razón de nacimiento, sexo, religión, lengua, orientación sexual o identidad de género, o por cualquier otra circunstancia personal, política o social.

4. La Federación también tendrá como principios de actuación la igualdad real efectiva de mujeres y hombres en la práctica deportiva y en la gestión de la Federación y para acabar con las situaciones de abuso, procurando fomentar la igualdad de género, y la prevención y lucha contra el acoso y abuso sexual. Además, se promoverá el deporte femenino con objeto de garantizar la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres en la práctica de cada modalidad deportiva y en la propia gestión de la Federación.

5. En el ejercicio de las funciones públicas, esta Federación deberá respetar en su actuación y relaciones los siguientes principios:

- a) Servicio efectivo a la ciudadanía.
- b) Simplicidad, claridad y proximidad a la ciudadanía.
- c) Participación, objetividad y transparencia de la actuación administrativa.
- d) Racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión.
- e) Buena fe, confianza legítima y lealtad institucional.
- f) Responsabilidad por la gestión pública.
- g) Planificación y dirección por objetivos y control en la gestión y evaluación de resultados.
- h) Eficacia en el cumplimiento de objetivos fijados.
- i) Economía, suficiencia y adecuación de los medios a los fines institucionales.
- j) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
- k) Cooperación, colaboración y coordinación con las administraciones públicas.
- l) La utilización de las dos lenguas oficiales de la Comunidad Foral Navarra: el Euskera y el castellano.

## **Art. 5. Composición.**

La Federación se compone de los siguientes estamentos:

- Deportistas (Cazadores)
- Entidades Deportivas (clubes y sociedades cinegéticas de cazadores, etc.).
- Jueces y árbitros
- Técnicos

## **Art. 6. Modalidades y especialidades deportivas.**

La Federación tiene reconocidas las siguientes modalidades y especialidades deportivas:

**Modalidad principal: Caza y tiro al vuelo.**

Especialidades:

1. Caza menor con perro.
2. Caza San Huberto
3. Perros de caza y agility
4. Cetrería.
5. Pájaros de canto (silvestrismo).
6. Recorridos de caza.
7. Compak Sporting.
8. Caza con arco
9. Tiro a caza lanzada (pichón a brazo, codornices).
10. Perdiz con reclamo.

Además de las especialidades, estarán adscritas a la RFEC las siguientes disciplinas asociadas:

1. Educación canina
2. Caza fotográfica y video
3. Caza científica.

Todo ello sin perjuicio de que la federación pueda solicitar la inclusión de otra modalidad deportiva que se cree de nuevo, o practique un número indeterminado de personas, o que carezca de federación deportiva.

#### **Art. 7. Funciones.**

**A)** Son funciones propias de la Federación Navarra de Caza en el marco del tráfico jurídico privado:

1. La promoción general del deporte de la Caza en todo el territorio de Navarra, tanto en la faceta del deporte de ocio como en la del deporte de competición.
2. La regulación y ordenación técnica de las modalidades deportivas por ella regidas y la colaboración con la Real Federación Española de Caza en la organización de competiciones oficiales de ámbito estatal e internacional en territorio navarro, y en su caso, la organización de las mismas con la autorización de la Real Federación Española de Caza o de la Federación Internacional de Caza.
3. La expedición de la licencia federativa oficial, entendiéndose por tal la que conlleva la adquisición de la condición de miembro de pleno derecho de la Federación Navarra de Caza.
4. La expedición de cualesquiera otras licencias federativas que puedan aprobarse, que conllevarán la adquisición de los derechos que reglamentariamente se establezcan. En especial, aquellas para el fomento de colectivos como la juventud, discapacidad, o cualquier otro digno de mayor protección y fomento.
5. El gobierno, administración, organización y gestión de la Federación, sin perjuicio de las funciones de tutela de la Administración Deportiva de la Comunidad Foral de Navarra, y el ejercicio de la potestad disciplinaria.
6. La gestión de los aprovechamientos cinegéticos de los que pueda resultar adjudicataria, así como de todo tipo de instalaciones deportivas relacionadas con el deporte de la caza y actividades que con ella se relacionan.
7. Fomentar la práctica deportiva de las actividades cinegéticas, con el objeto de que se desarrollos con espíritu deportivo y solidario, así como la educación y formación de los cazadores en el aprovechamiento racional de los recursos cinegéticos, y en la protección y defensa de la naturaleza y el medio ambiente.

8. Promover y fomentar el ejercicio social de la caza, con el objeto de que su práctica esté al alcance de todos los cazadores.
9. Promover y fomentar la adopción de medidas de seguridad en el ejercicio de la caza.
10. Asesorar y colaborar con las sociedades deportivas y con los organismos públicos, para la conservación y mejora del medio natural y de los hábitats propicios para la conservación y expansión de la fauna silvestre, así como para la adopción de las medidas de vigilancia y protección necesarias a tal fin.
11. Colaborar con la administración para la consecución de los fines que le son propios.
12. Organizar concentraciones y cursos de perfeccionamiento para sus diferentes estamentos deportivos.
13. Velar por el cumplimiento general de la normativa que les sea de aplicación, con especial atención a las materias de transparencia, igualdad de género, integración, equidad, protección y salud de las personas en todos sus niveles y funciones.
14. Colaborar con las administraciones públicas en la prestación de servicios públicos de carácter deportivo para la ciudadanía.
15. Colaborar con las administraciones públicas en la gestión de instalaciones deportivas.
16. Potenciar, conservar, defender y fomentar la cría y educación de las razas caninas de caza, especialmente las autóctonas navarras y las vinculadas a la rehala y montería.
17. Combatir con todos los medios legales a su alcance el furtivismo y la actuación contraria a la normativa vigente en materia de Caza.
18. Potenciar la unión de todos los Federados a través de las propias Sociedades o Clubs Federados.
19. Establecer una línea de actuaciones conjunta que favorezca la actividad cinegética en todos los ámbitos sociales, y especialmente en la juventud y la mujer.
20. Fomentar, conservar, proteger y ordenar el aprovechamiento de las especies cinegéticas.
21. Colaborar con la Administración Autonómica en la elaboración de la Orden General de Vedas, y en general toda la normativa que pueda afectar a la práctica cinegética, y en los Planes Técnicos de Aprovechamiento Cinegético y los Planes Reducidos de Caza a nivel de Asociaciones o Clubs.
22. Defender los intereses de nuestros Federados delante de la sociedad en general.
23. Potenciar la formación e información de todos los federados y operadores cinegéticos por medio de las Escuelas de Caza y los cursos monográficos sobre todo tipo de temas de actualidad cinegética, y en los que se difundan valores ambientales, de respeto al medio ambiente y la legalidad cinegética.
24. Promover todo tipo de actuaciones de cara a la mejora de los hábitats y la fauna y flora silvestres.
25. Defender todos nuestros sistemas de caza tradicionales dentro del más puro sentido deportivo y conservacionista.
26. Organizar toda clase de pruebas, competiciones donde prime la actividad cinegética como puro deporte respetuoso con el medio y las especies.
27. Desarrollar investigación y formación sobre gestión del monte público para fines científico-cinegéticos, perfeccionamiento de los mecanismos de técnicos de gestión cinegética, mejora del hábitat sobre el que se proyecta la actividad venatoria, certificaciones de calidad cinegética, fenología del monte mediterráneo, mejora de la gestión de la caza en beneficio de la protección de especies protegidas, vulnerables, protección de los daños a la agricultura, protección y prevención de accidentes de tráfico causados por fauna, seguridad en la práctica de la caza, principalmente de caza mayor, optimización en la organización de cacerías de caza mayor, pureza genética de las especies autóctonas de caza, así como su cría, grado de bienestar animal y veterinaria,

creación de hábitat, compatibilidad con otras especies y repoblación, y en general cualquier otra que tenga como objetivo la gestión ordenada de la fauna cinegética y no cinegética.

28. Fomentar la paz y buen entendimiento entre clubes federados, así como entre personas federadas, y en general entre todos los integrantes de la federación, disponiendo de la facultad de mediar o establecer los mecanismos de dialogo para tales fines.

**B) Son funciones públicas de carácter administrativo de la Federación Navarra de Caza:**

1. Ordenar el marco general de las competiciones oficiales no profesionales de ámbito navarro, que se realicen en el ámbito de las modalidades deportivas propias del deporte e la caza.
2. Autorizar la organización de las competiciones oficiales de ámbito navarro relacionadas con las diferentes modalidades del deporte de la caza y la organización de competiciones oficiales de ámbito navarro, o la autorización para la organización de las mismas.
3. Expedir las licencias o habilitaciones para participar en las competiciones relacionadas con las diferentes modalidades del deporte de la caza.
4. Determinar los deportistas y técnicos que integran las selecciones de Navarra de las diferentes modalidades del deporte de la caza.
5. Determinar la participación de estas selecciones en actividades o competiciones deportivas.
6. Ejercer la potestad disciplinaria deportiva conforme a lo establecido en la Ley Foral 15/2001 de 4 de julio del Deporte de Navarra, el Decreto Foral 48/2003 de 10 de marzo por el que se regula el Comité de Justicia Deportiva de Navarra y la Disciplina deportiva en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra y las disposiciones que los desarrollen.
7. Ejecutar y velar por la ejecución de las resoluciones del Comité de Justicia Deportiva de Navarra.
8. Colaborar con la Administración Deportiva de la Comunidad Foral de Navarra en el control de las subvenciones oficiales que se asignen a las personas físicas o jurídicas integradas en las mismas.
9. Colaborar con la Administración Deportiva de la Comunidad Foral de Navarra y la administración de la Comunidad Foral en la prevención, control y represión del dopaje deportivo, y en la prevención y control de la violencia en el deporte.
10. El control de los procesos electorales de la Federación.
11. En colaboración con las Administraciones Públicas de Navarra, fomentar la igualdad de hombre y mujeres en la práctica deportiva del deporte de la caza y actividades que con ella se relacionan.
12. Representar a la Comunidad Foral Navarra en las actividades y competiciones deportivas oficiales de su modalidad, en los ámbitos autonómico, estatal y, en su caso, internacional.
13. Elaborar y ejecutar, en coordinación con el órgano competente en materia de deporte y con las federaciones deportivas españolas, los planes de preparación de deportistas de élite y alto nivel.
14. Colaborar con el órgano competente en materia de deporte en la elaboración de la relación de los deportistas de élite.
15. Colaborar en los programas deportivos del órgano competente en materia de deporte.
16. Designar a los y las deportistas de su modalidad deportiva que hayan de integrar las selecciones navarras.

17. Asumir las modalidades y especialidades deportivas que le adscriba el órgano competente en materia de deporte, en atención a criterios de interés deportivo general.
18. Colaborar con la Administración en la prevención, control y represión en la utilización de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte
19. Cualesquiera otras funciones públicas que por delegación se le atribuya.

Los actos dictados en el ejercicio de funciones públicas de carácter administrativo serán recurribles ante el órgano competente en materia deportiva que corresponda, según el régimen de recursos previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a excepción de los que se dicten en ejercicio de la potestad disciplinaria.

**C) Otras funciones.**

En relación con su objeto social o finalidad, se podrán realizar cualesquiera otras actividades no contempladas en las funciones enumeradas en los apartados anteriores, incluso las derivadas de explotaciones económicas, con sometimiento, en este último caso a lo dispuesto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y demás legislación aplicable, o la que resultare de aplicación en cada momento.

**Art. 8. Estructura territorial.**

Existirá una única estructura territorial federativa en la Comunidad Foral Navarra.

No obstante, de acuerdo con la voluntad, posibilidades y necesidades deportivas y de gestión, y teniendo en cuenta las diferencias geográficas, rurales, de hábitats, agricultura, forestal y modalidades cinegéticas entre los diferentes territorios de Navarra, la asamblea general de la Federación, a propuesta de la junta directiva, podrá crear unidades de ámbito territorial inferior a la Comunidad Foral, para el mejor desarrollo y promoción de este deporte y de los fines y objetivos sociales de esta Federación. Estas unidades podrán consistir en delegaciones comarcales que atiendan con mayor proximidad y eficacia los problemas del colectivo federado. Las funciones de estas unidades se establecerán por la asamblea general en el momento de su creación.

## CAPÍTULO 11. ESTRUCTURA ORGÁNICA

**Art. 9. Órganos de la Federación.**

1. La Federación se estructura orgánicamente de la siguiente manera:

a) Órganos de gobierno y representación:

- La asamblea general
- La junta directiva
- La presidencia

b) Órganos técnicos y de colaboración:

- Comisión de modalidad: caza
- Comisión de modalidad: tiro al vuelo.

- Comisión de especialidad: Caza Menor con perro, Caza San Huberto, perros de Caza y agility, cetrería, pájaros de canto (silvestrismo), recorridos de caza, compak sporting, caza con arco, tiro a caza lanzada (pichón a brazo, codornices), perdiz con relamo, educación canina, caza fotográfica y video, caza científica
  - Cualquier comisión de modalidad o de especialidad que pueda ser creada por la Federación.
- c) Órganos disciplinarios:
- Comité de competición.
  - Comité de apelación.
- d) Órganos de formación y/o investigación:
- La Escuela de Caza/Ehiza Eskola.

2. En la composición de todos los órganos de la Federación se procurará una presencia equilibrada de mujeres y hombres.

En cualquier caso, en la composición de la junta directiva deberá estar presente al menos un 40% de cada sexo.

3. Tendrán la consideración de elegibles para acceder a los órganos de gobierno y representación las personas físicas mayores de edad, que tengan la cualidad de electores o que sean propuestos por Asociaciones Deportivas integradas en la Federación.

## Sección 1<sup>a</sup>. Órganos de gobierno y representación

### Subsección 1<sup>a</sup>. Asamblea general.

#### Art. 10. La asamblea general.

1. La asamblea general es el órgano supremo de representación y gobierno de la Federación y está integrada por los representantes de los distintos estamentos deportivos que la componen.

2. La asamblea General contará con un máximo de **60 miembros y un mínimo de 20**. Todas las personas integrantes serán elegidas mediante sufragio personal e indelegable, libre, directo y secreto por y entre los componentes de cada estamento cada cuatro años, coincidiendo con los años olímpicos, de conformidad con la normativa electoral vigente. El número concreto de miembros se establecerá en el Reglamento Electoral.

3. En la asamblea general estarán representados todos los estamentos deportivos adscritos a la Federación, de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- a) 75% de miembros en representación de las Asociaciones Deportivas.
- b) 15% de miembros en representación de los deportistas federados.
- c) 5% de miembros en representación de los técnicos.
- d) 5% de miembros en representación de los jueces y árbitros

4. La celebración de elecciones se regulará en el reglamento electoral aprobado por la Administración competente en materia deportiva, ajustándose a los procedimientos y plazos establecidos en la normativa que a tal efecto disponga la administración autonómica. Y en su defecto por un Reglamento electoral aprobado por la Asamblea General de la Federación Navarra de Caza.

## **Art. 11. Reuniones y competencias.**

### **1. La asamblea general podrá reunirse con carácter ordinario y extraordinario.**

El régimen de reuniones de la Asamblea General será el siguiente:

- a) **Ordinaria:** La Asamblea General se reunirá una vez al año en pleno antes del 1 de julio, en sesión convocada por el Presidente, como mínimo, para la aprobación del programa de actividades y el presupuesto anual de la federación de la temporada entrante, y la aprobación de la memoria de actividades realizadas y la liquidación del presupuesto anual ejecutado de la temporada anterior.
- b) **Extraordinaria:** El resto de las reuniones de la Asamblea General tendrá carácter extraordinario, y podrán ser convocadas por el Presidente, a iniciativa propia, o a solicitud de un mínimo del 40% de los asambleístas, para tratar cualquier otro tema. La solicitud se acompañará en tal caso por los asuntos cuyo debate y aprobación se solicita.

### **2. Es competencia de la asamblea:**

- a) La aprobación del programa de actividades y el presupuesto anual entrante de la federación.
  - b) La aprobación de la memoria de actividades realizadas y la liquidación del presupuesto anual ejecutado de la federación.
  - c) La aprobación y modificación de los estatutos y reglamentos de la federación.
  - d) La elección del Presidente y su remoción a través de la moción de censura.
  - e) La aprobación de las normas de expedición y de renovación de las licencias federativas, así como sus cuotas.
  - f) Los criterios que determinarán la participación en las selecciones deportivas.
  - g) La toma de dinero a préstamo y la emisión de títulos representativos de deuda o parte alícuota patrimonial.
  - h) La aprobación de los procedimientos para la realización de las adquisiciones, disposiciones y enajenación de bienes, selección de personal, suministros y servicios de la federación.
  - i) Aprobar el calendario de competiciones oficiales. Las modificaciones puntuales del calendario deportivo no necesitarán de una nueva asamblea general.
  - j) Ratificar el nombramiento de las personas integrantes de los comités disciplinarios de la Federación.
  - k) Aprobar la realización de auditorías, sin perjuicio de las establecidas por la administración autonómica.
  - l) Aprobar la convocatoria de elecciones de los cargos de representación y gobierno, el reglamento y el calendario electoral.
  - m) Aprobar y modificar los estatutos y reglamentos.
  - n) Adoptar aquellos acuerdos económicos que puedan comprometer el patrimonio o las actividades propias de la Federación.
  - o) Elegir en su caso y en defecto de normativa aplicable, a las personas integrantes de la junta electoral federativa, que ejercerán sus funciones durante todo el periodo de mandato de la asamblea general.
  - p) Adoptar los acuerdos de fusión o disolución de la Federación.
  - q) Adoptar los acuerdos de integración en la Federación de otras modalidades o especialidades deportivas.
  - r) Proponer a la Administración deportiva competente, para su ratificación, la incorporación o segregación de alguna modalidad o especialidad deportiva.
- 
- s) Todas aquellas funciones que no estén atribuidas expresa o implícitamente a

- cualquier otro órgano de la Federación.
- t) Ratificar el nombramiento por parte del presidente de nuevos miembros de la junta directiva.

## **Art. 12. Convocatoria.**

1. Las asambleas generales deberán convocarse como mínimo con 20 días naturales de antelación a la fecha de su celebración. La notificación de la convocatoria se practicará por cualquier medio que permita a la Federación tener constancia de su recepción por la persona o entidad interesada, y en todo caso telemáticamente, o por correo electrónico designado por el asambleísta.

En los siete días naturales siguientes a la convocatoria, el 25% de los asambleístas podrán solicitar la inclusión en el orden del día de otros puntos, debiéndose notificar en este caso, y por el mismo procedimiento, el nuevo orden del día.

2. El orden del día y toda la documentación relativa a los puntos que han de ser sometidos a la aprobación de la asamblea general, se publicarán en la página web de la Federación el mismo día del envío de la convocatoria, pudiendo ser con acceso restringido solo para las personas asambleístas. En el caso de que hubiera ampliación del orden día, éste se publicará en el plazo de cinco días naturales desde la presentación de la solicitud de ampliación, sin que varíe la fecha de celebración de la asamblea prevista inicialmente.

3. La convocatoria de la asamblea general corresponde a la presidencia, bien por iniciativa propia, o bien a petición de dos tercios de la junta directiva o de un número de integrantes no inferior al 20% de la asamblea general. En este último caso, se deberá convocar en el plazo de 20 días naturales desde el día que la presidencia reciba la solicitud.

Las personas asambleístas solo podrán firmar dos solicitudes de convocatoria de asamblea general en cada mandato de cuatro años.

4. Si no se convocara la asamblea general, el órgano competente en materia de deporte, previa petición de parte interesada o de oficio, requerirá al órgano competente de la Federación para que la lleve a cabo. Si el órgano competente no la convocara en el plazo de quince días naturales desde el requerimiento, la Administración pública deportiva podrá convocar la asamblea y adoptar los acuerdos que sean necesarios, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que se puedan derivar de la no convocatoria.

## **Artículo 13. Quorum y adopción de acuerdos.**

1. La asamblea general quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurra la mayoría absoluta de sus miembros y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar un plazo de media hora como mínimo.

2. En la asamblea general el voto es personal, directo y presencial, sin que pueda admitirse la delegación de voto, ni su ejercicio mediante la representación otorgada a otra persona física. El voto será secreto cuando se trate de elección de cargos o cuando lo solicite el 20% de los integrantes presentes de la asamblea.

3. La adopción de acuerdos para asuntos que sean competencia de la asamblea general ordinaria requerirá la aprobación por mayoría simple de los votos presentes. Para asuntos que sean competencia de la asamblea general extraordinaria se requerirá mayoría cualificada de los miembros presentes estimada en al menos la mitad más uno de los votos

válidos emitidos el voto de dos tercios de los presentes, salvo para la moción de censura. Específicamente, requerirán mayoría cualificada de los miembros presentes, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los votos válidos emitidos, los acuerdos relativos a la disolución de la federación, la modificación de los estatutos, la adquisición, disposición o enajenación de bienes, y la remuneración de los miembros de los órganos de gobierno.

4. Serán válidos los acuerdos adoptados en una asamblea general ordinaria que por su naturaleza sean competencia de una asamblea general extraordinaria, siempre que concurran en su adopción las garantías de convocatoria, forma de constitución y adopción por mayoría de votos correspondientes a la extraordinaria.

5. Para la adopción de acuerdos de fusión o extinción de la Federación, se requerirá además un quorum de constitución de la mitad más uno de los miembros integrantes de la asamblea.

6. La persona que ocupe la presidencia de la Federación presidirá a su vez la asamblea general y la que ocupe la secretaría de la junta directiva será la que ostente la secretaría de la asamblea general.

La presidencia de la asamblea dirigirá los debates, concederá y retirará la palabra, fijará los turnos máximos de intervenciones, ordenará las votaciones y dispondrá lo que convenga para el buen funcionamiento de la reunión. Si se produjeran circunstancias que alteraren de manera grave el orden o que imposibilitaren la realización o la continuidad de la asamblea general, podrá suspenderla. En este caso, comunicará a las personas asambleístas la fecha del reinicio, que tendrá lugar en un plazo no superior a 15 días naturales.

7. Podrán asistir a la asamblea general, con voz pero sin voto, aquellos miembros de la junta directiva que no lo sean de la asamblea general. Asimismo, asistirán con voz pero sin voto, el personal técnico o especializado que lleve la junta directiva cuando lo requiera algún punto del orden del día.

8. Podrán ser invitados por la Junta Directiva a la asamblea general, con voz pero sin voto, aquellas personas que tengan una relación directa con el deporte, siempre que no se oponga el 10% de las personas asambleístas asistentes.

9. De todas las reuniones de la asamblea general, el secretario o secretaria levantará la correspondiente acta, en la que figurarán todos los acuerdos adoptados en la sesión. Cualquier asambleísta podrá pedir que conste en acta el voto contrario a un determinado acuerdo.

#### **Art. 14. Requisitos para ser asambleísta.**

1. Para adquirir la condición de asambleísta, y por tanto ser considerado elegible, se deberán reunir los siguientes requisitos:

a) En los estamentos de personas físicas:

a) Ser mayor de edad.

b) No hallarse inhabilitada por resolución firme, judicial o deportiva.

c) Poseer licencia federativa en vigor por el estamento correspondiente a su representación, que haya sido expedida un año antes de la celebración de las votaciones.

d) Los que se establezcan en su caso en cada convocatoria electoral por el órgano competente en materia de deporte.

b) En los estamentos de personas jurídicas:

a) Estar adscrito a la Federación.

b) Ser un club o entidad deportiva inscrita en la Federación y en el Registro del Deporte de Navarra, con al menos un año de antigüedad respecto a la fecha de las votaciones.

c) Los que se establezcan en cada convocatoria electoral por el órgano competente en materia de deporte, como por ejemplo estar al corriente de la cuota federativa, tener actividad, etc.

La persona física que actúe como representante deberá ser socio o socia del club o entidad deportiva y reunir necesariamente los requisitos previstos en el apartado A) anterior.

2. Estos requisitos deberán ser mantenidos durante todo el mandato de la asamblea general. En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos, se le requerirá formalmente para que lo subsane en el plazo de diez días hábiles. En caso de no subsanar en dicho plazo, perderá la condición de asambleísta previa resolución de la Junta Electoral Federativa. Dicha resolución será recurrible ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra en el plazo de quince días hábiles.

3. Las personas integrantes de la asamblea general cesarán por dimisión, renuncia, fallecimiento o cuando dejen de cumplir cualquiera de los requisitos del apartado 1, de conformidad con el procedimiento establecido en la normativa electoral.

## **Subsección 2<sup>a</sup>. Junta directiva.**

### **Art. 15. La junta directiva.**

1. La junta directiva es el órgano colegiado de gestión de la Federación, a la que corresponde el gobierno y administración de la Federación, cumpliendo y ejecutando los acuerdos de la asamblea general.

2. La junta directiva estará compuesta por la persona que ocupa la presidencia de la Federación, más un mínimo de diez y máximo de veintiún integrantes, siendo obligatorios la vicepresidencia, la secretaría y una vocalía por cada una de las modalidades y especialidades deportivas, si bien una misma persona podrá ser vocal de varias especialidades deportivas. Podrá establecerse un orden de vicepresidencias. El presidente tiene la competencia para asignar los cargos dentro de la Junta directiva. El número de miembros de la Junta Directiva siempre será impar.

3. La presidencia será sustituida, en los casos previstos, por la persona que ocupe la vicepresidencia que sea asambleísta, por el orden de las vicepresidencias en su caso, o, en su defecto, por cualquier persona de la junta directiva que sea asambleísta.

4. La junta directiva será elegida por la asamblea general, mediante sufragio universal, personal, libre, igual, directo, secreto y presencial.

5. La candidatura de la junta directiva se presentará cerrada, siendo la presidencia el único cargo nominativo, y en su composición deberá haber por lo menos un 40% de cada sexo. Resultará vencedora la lista más votada, según establezca la normativa electoral.

6. Corresponde a la presidencia convocar a la junta directiva.

También podrá solicitar la convocatoria de la junta directiva un tercio de sus integrantes. En este caso deberá convocarse en los cinco días naturales siguientes a la petición y celebrarse en un plazo no superior a quince días naturales. Si no se convocara en el plazo marcado, podrá convocar la junta directiva la persona de más edad de quienes lo hayan solicitado.

7. Para la existencia de quorum se requerirá la asistencia de la mitad de quienes integren la junta directiva, redondeándose al alza en todo caso.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple y la presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate.

Los miembros de la junta directiva podrán exigir que en el acta figure su voto en contra de algún acuerdo y su explicación sucinta.

8. Para integrar la junta directiva, las personas que la compongan deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Estar empadronada en la Comunidad Foral Navarra.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Estar federado en la Federación Navarra de Caza.
- d) No hallarse inhabilitada por resolución firme, judicial o deportiva.
- e) No haber incurrido en delitos contra la Hacienda Pública ni la Seguridad Social, que se acreditará mediante la presentación de una declaración responsable.

#### **Art. 16. Funciones.**

Son funciones de la junta directiva:

- a) Colaborar con la presidencia en la dirección económica, administrativa y deportiva de la Federación.
- b) Elaborar las propuestas que hayan de someterse a la decisión de la asamblea general.
- c) Presentar ante la asamblea general la liquidación del presupuesto, las cuentas anuales del año anterior y la memoria de actividades.
- d) Elaborar el proyecto de presupuesto.
- e) Autorizar la modificación del calendario de competiciones oficiales y actividades deportivas, con los límites y criterios que la propia asamblea general haya fijado.
- f) Elaborar la convocatoria y orden del día de las asambleas generales.
- g) Decidir las cuestiones relativas a la integración de personas y entidades en la Federación.
- h) Calificar las competiciones oficiales de ámbito autonómico.
- i) Proponer a las personas componentes de los órganos disciplinarios de la Federación.
- j) Cualquier otra función que la presidencia o la asamblea general le asignen dentro de los límites establecidos en las disposiciones legales o reglamentarias.
- k) Autorizar operaciones de tesorería con los límites que se fijan en el artículo 11 de estos estatutos.
- ll) Autorizar competiciones no oficiales cuando las entidades deportivas, voluntariamente y para mayor seguridad en la celebración del evento, pudieran solicitar el visto bueno federativo sobre el cumplimiento de la normativa aplicable.
- m) Incorporar a los estatutos de la Federación las modificaciones que indicase la Administración autonómica competente tras la presentación del proyecto de modificación de estatutos al Registro del Deporte de Navarra, previa autorización de la asamblea en el acuerdo de aprobación del mencionado proyecto de modificación de estatutos.
- n) Elección de la correduría o compañía aseguradora de los seguros que incluyen las licencias federativas, y en general de todos los seguros que se ponen a disposición de sus entidades y personas federadas.

ñ) Designación de cargos o premios honoríficos, a personas de reconocido prestigio que se han significado por sus cualidades deportivas, humanas, éticas, o de contribución a los fines de la federación. Creación de premios que potencien todos estos valores.

o) Creación de las comisiones de especialidad que considere necesarias para el fomento, y buen orden y la adecuada gestión de una especialidad que se encuentre en creación o fase de prueba.

p) Nombrar las personas que dirigirán las comisiones federativas, así como organizar las actividades de la Federación. En particular nombrar las comisiones de modalidad, especialidad, Comité Científico y Escuela de Caza, así como la presidencia de tales órganos, a propuesta del presidente, procurando siempre que sea posible, una presencia equilibrada entre sexos.

q) Establecimiento de sistemas de mediación con la finalidad de llegar a soluciones de conflictos de naturaleza jurídico-deportiva, con carácter previo o alternativo al arbitraje, entre personas físicas y/o jurídicas federadas.

r) Adoptar aquellos acuerdos que, siendo necesarios para el cumplimiento de los fines federativos, no precisen de la aprobación de la Asamblea General.

s) Redactar el Reglamento Electoral, así como las modificaciones estatutarias, que deberá aprobar la Asamblea General.

t) Elaborar la memoria anual de la Federación, y en general adoptar aquellas medidas deportivas, económicas y administrativas necesarias para el fomento y desarrollo del deporte dentro de la Federación.

u) Autorizar al presidente a personarse en juicios o a emprender acciones judiciales en defensa de los intereses de la Federación, así como a defenderse cuando éste sea demandado.

## **Art. 17. Régimen de funcionamiento.**

1. Correspondrá al Presidente o Presidenta de la Federación, la convocatoria de las sesiones de la misma. Con carácter ordinario se convocará al menos 2 sesiones al año, una por cada semestre. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por cuestiones de urgencia, o a petición de miembros de la misma conforme el art. 15 de estos estatutos, computando a efectos de ordinarias si en ellas se tratasen también los asuntos de ésta.

2. La convocatoria se acompañará del orden del día donde figuren los asuntos a tratar, y de la documentación, en su caso, relativa a los mismos.

3. La convocatoria será notificada a los miembros de la Junta por cualquier medio válido en derecho que permita tener constancia de su recepción con al menos 2 días naturales de antelación, salvo supuestos de urgencia debidamente justificados. Por razones de eficiencia y eficacia, el presidente podrá notificar las convocatorias por correo electrónico o cualquier otro medio de telemático de mensajería, para lo cual los miembros designarán una dirección electrónica, telemática o de dispositivo móvil, en su caso.

4. No obstante, aunque no haya convocatoria, se entenderá válidamente constituida si concurren todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

5. La Junta Directiva se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia.

En las sesiones que se celebren a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales

los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

6. La Junta Directiva, quedará válidamente constituida, cuando concurran al menos, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes.
7. De los acuerdos adoptados por la Junta Directiva se levantará acta, con indicación la fecha, hora y lugar de celebración de la reunión, de los asistentes, el orden del día, los temas tratados en la reunión, el resultado de las votaciones y en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado, así como de cualquier otra circunstancia que se consideré de interés. El acta se pondrá a disposición de los miembros de la Junta para su conocimiento y aprobación en la siguiente sesión.

#### **Art. 18. Responsabilidad de sus integrantes.**

La responsabilidad disciplinaria de los miembros de la junta directiva se regirá por la normativa deportiva autonómica vigente en cada momento, en lo que le sea aplicable en el ámbito de su gestión. Supletoriamente será de aplicación el régimen de garantías previsto en el capítulo I del título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Art. 19. Régimen de ausencias.**

1. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, fallecimiento o cualquier otra causa que impida el ejercicio de sus funciones de alguna persona integrante de la junta directiva, la presidencia podrá reasignar sus funciones. También podrá el presidente cesar a personas de la junta directiva y nombrar a otras en su sustitución, para lo cual se requerirá ratificación expresa de la Asamblea General, respetando en todo caso el 40% mínimo de cada sexo.
2. Cuando el número de vacantes en la junta directiva sea inferior al 50%, la presidencia podrá proponer a la asamblea general el nombramiento de nuevas personas directivas. En caso de aprobación, la nueva composición de la junta directiva deberá respetar el 40% mínimo de cada sexo.
3. Si el número de vacantes fuera superior al 50%, deberán convocarse elecciones a junta directiva, incluida la presidencia.

Para ello, la junta directiva presentará a la Administración autonómica competente el nuevo calendario electoral, junto con el resto de anexos que procedan, para su aprobación, que será posteriormente remitido a la asamblea general para su aprobación definitiva.

#### **Art. 20. La secretaría.**

La persona titular de la secretaría de la Federación ejercerá las funciones de fedataria y, más específicamente, las siguientes:

- a) Levantar acta de las sesiones que celebren los órganos colegiados de gobierno

y representación.

En el acta deberá especificarse, como mínimo: las personas asistentes, asuntos tratados, resultado de la votación y, en su caso, votos particulares contrarios al acuerdo adoptado o abstenciones. El acta deberá firmarse por la secretaría, con el visto bueno de la presidencia, y aprobarse por la junta directiva o la asamblea general, según proceda.

- b) Expedir las certificaciones de los actos de gobierno y representación debidamente documentados, que firmará con el visto bueno de la presidencia.
- c) Mantener y custodiar el archivo de la Federación.
- d) Cualesquiera otras que puedan corresponderle o sean inherentes a la secretaría.
- e) Certificaciones relativas a los cursos y actividades que organice la Federación, la Escuela de Caza, así como de la participación en competiciones u órganos federativos.
- f) Preparar el despacho de los asuntos generales.

Los votos contrarios a los acuerdos adoptados o las abstenciones motivadas eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse, en su caso, de los acuerdos de los órganos de gobierno y representación.

#### **Art. 21. La tesorería.**

1. La persona titular de la tesorería de la Federación, o quien realice sus funciones, será depositaria de los fondos de la Federación, firmará los recibos, autorizará los pagos y se responsabilizará de la contabilidad.
2. La firma de los recibos y la autorización de pagos deberá ser mancomunada por la persona titular de la tesorería, o de quien ejerza sus funciones, y, al menos, la persona titular de la presidencia o de la persona que designe la junta directiva.
3. Las funciones de la tesorería podrán ser ejercidas por cualquier integrante de la junta directiva, excepto por la presidencia.

#### **Art. 22. Moción de censura.**

1. La moción de censura podrá plantearse contra toda la junta directiva o parte de ella, o contra cualquiera de sus integrantes individualmente, incluida la presidencia, mediante escrito motivado, con la firma y los requisitos necesarios para la identificación de las personas solicitantes.
2. El porcentaje exigible de personas integrantes de la asamblea general necesario para proponer la moción de censura será el 30% de las mismas.
3. La junta directiva trasladará la solicitud de moción de censura a la junta electoral federativa y a la Dirección General de Deporte. La junta electoral federativa, vista la solicitud y la documentación presentada, y verificado el cumplimiento de los requisitos formales la admitirá a trámite en el plazo máximo de 3 días hábiles. Todas las resoluciones de la junta electoral federativa que afecten a la moción de censura serán recurribles ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra, en el plazo de 5 días.
4. La tramitación de la moción de censura se llevará a cabo bajo el mandato y la supervisión de la junta electoral federativa. La presidencia de la Federación convocará, por orden de la

junta electoral federativa, a la asamblea general para la votación de la moción de censura en un plazo no inferior a 10 días ni superior a 20, ambos naturales, desde que haya tenido entrada. La votación deberá celebrarse en el plazo máximo de 20 días naturales desde la convocatoria.

5. La asamblea general, convocada a tal efecto, estará dirigida por la presidencia de la junta electoral federativa y en ella podrán tomar la palabra los representantes de los solicitantes de la moción de censura, así como las personas censuradas. La votación será secreta.

6. La moción de censura deberá incorporar una propuesta con las personas candidatas alternativas a las que se censura. Si se censurara a más del 50% de la junta directiva, se deberá incorporar una propuesta de junta directiva alternativa. En todos los casos las candidaturas propuestas alternativas deberán respetar el equilibrio de género del 40%.

7. Para la aprobación de la moción de censura será necesario el voto favorable de dos tercios de los asambleístas presentes.

8. En caso de prosperar la moción de censura, las personas a las que les afecte se considerarán cesadas automáticamente. En caso de no prosperar, las personas solicitantes no podrán firmar una nueva moción hasta pasados dos años.

10. No se podrá promover ninguna moción de censura hasta que transcurran seis meses desde la elección de una nueva junta directiva, ni cuando falten menos de seis meses para la convocatoria de nuevas elecciones.

### **Subsección 3<sup>a</sup>. Presidencia.**

#### **Art. 23. La presidencia.**

La presidencia es el órgano ejecutivo de la Federación, ostenta su representación legal y, convoca y preside los órganos de representación y gobierno, ejecutando sus acuerdos.

#### **Art. 24. Elección y duración del mandato.**

1. La presidencia, junto con el resto de la junta directiva, será elegida mediante sufragio universal, libre, personal, igual, directo, secreto y presencial por y entre las personas integrantes de la asamblea general, cada cuatro años, coincidiendo con los años olímpicos, en primera votación por mayoría absoluta de las personas presentes con derecho a voto y segunda votación por mayoría simple.

2. El número de mandatos consecutivos de una persona al frente de la Federación será, como máximo, de tres.

3. En el supuesto de existir solamente un candidato a la Presidencia de la Federación, éste será automáticamente proclamado Presidente, junto con toda su junta directiva.

4. En ningún caso se podrá simultanear la presidencia de la Federación y la de un club deportivo. El cargo de presidente es además incompatible con el desempeño de cargos directivos en otra Federación Deportiva de Navarra.

## **Art. 25. Funciones.**

Son funciones de la presidencia:

- a) Ostentar la representación legal de la Federación.
- b) Convocar y presidir los órganos de representación y gobierno, y ejecutar sus acuerdos.
- c) Ostentar la dirección económica, administrativa y deportiva de la Federación, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos y en los acuerdos de la asamblea general y junta directiva.
- d) Convocar, presidir y dirigir los debates de las reuniones de la asamblea general y de la junta directiva, y suspenderlos por causas justificadas.
- e) Ejercer el voto de calidad en caso de empate en la adopción de acuerdos de la asamblea general, de la junta directiva y de cualesquiera otros órganos de los que forme parte.
- f) Nombrar y cesar los cargos que debe ostentar cada miembro de la junta directiva, así como el cese de miembros de la junta directiva y nombramiento de nuevos miembros de conformidad con lo establecido en el art. 19 de estos estatutos.
- g) Nombrar a los delegados comarcales o de cualquier delegación de la federación en un territorio de la Comunidad Foral Navarra.
- h) Proponer a la junta directiva el nombramiento de la presidencia de los comités de jueces- árbitros y de técnicos-entrenadores.
- i) Asistir a las reuniones de cualquier otro órgano o comité de la Federación a excepción de los disciplinarios, o delegar su presidencia.
- j) Podrá otorgar poderes de representación procesal a abogados y procuradores para que asistan y representen a la federación en defensa de sus derechos e intereses.
- k) Cualquier otra función no atribuida a la Asamblea General o a la Junta Directiva o sean inherentes a su condición de Presidente.
- l) Podrá adoptar medidas urgentes concernientes al buen gobierno de la Federación, en casos de excepcional gravedad, y siempre dentro de los límites legales y estatutarios.
- l) Promover y coordinar la actuación de los órganos federativos
- ll) Cuidar que los órganos federativos ajusten su actuación a lo dispuesto en los presentes estatutos, los reglamentos federativos y la Normativa Deportiva.
- m) Firma de convenios, protocolos, acuerdos y contratos con personas públicas y privadas.
- n) Mediación con la finalidad de llegar a soluciones de conflictos de naturaleza jurídico- deportiva, con carácter previo o alternativo al arbitraje, entre personas físicas y/o jurídicas federadas. Esta función podrá ser objeto de delegación.

## **Art. 26. Sustitución.**

En caso de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otra causa que impida a la presidencia el ejercicio de sus funciones, le sustituirá la persona que ocupe la vicepresidencia que sea asambleísta, por el orden de las vicepresidencias en su caso, o, en su defecto, por cualquier integrante de la junta directiva que sea asambleísta, hasta la desaparición de la causa que dio origen a la sustitución o, como máximo, hasta la finalización del mandato.

## **Art. 27. Cese.**

1. La persona titular de la presidencia cesará en sus funciones por las siguientes causas:
  - a) Expiración del mandato.
  - b) Muerte o incapacidad física permanente que le impida el normal desenvolvimiento de

la tarea.

- c) Voto de censura acordado por la asamblea general.
- d) Pérdida de alguna de las condiciones de elegibilidad.
- e) Incurrir en alguna causa de incompatibilidad.
- f) Dimisión.
- g) Inhabilitación.

2. El procedimiento para hacer efectivo el cese, según las correspondientes causas del apartado anterior, será:

- a) Convocatoria de elecciones a los órganos de gobierno y representación de conformidad con la Orden Foral 359/2015, de 24 de junio, del consejero de políticas sociales, reguladora de los procesos electorales de las federaciones deportivas de Navarra, o la que resulte de aplicación en cada momento.
- b) Convocatoria de elecciones a los órganos de gobierno y representación de conformidad con la Orden Foral 359/2015, de 24 de junio, del consejero de políticas sociales, reguladora de los procesos electorales de las federaciones deportivas de Navarra, o la que resulte de aplicación en cada momento.
- c) Nombramiento de la persona candidata alternativa y cese automático de la persona censurada.
- d) El presidente o presidenta que deje de cumplir alguna de las condiciones de elegibilidad dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para obtener el requisito perdido. En caso de no subsanar perderá la condición de asambleísta y la de presidente y será sustituido conforme al procedimiento previsto en el apartado a) anterior.
- e) El presidente o presidenta que incurra en incompatibilidad dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para eliminar la causa de incompatibilidad. De no hacerlo, se procederá como en el apartado a) anterior.
- f) El mismo procedimiento que en el apartado a).
- g) El mismo procedimiento que en el apartado a).

3. En los casos de inelegibilidad o incompatibilidad de la presidencia, el procedimiento se iniciará por denuncia ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra.

Si tramitado el procedimiento ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra, éste considerara que existe causa una de inelegibilidad o de incompatibilidad, podrá conceder a la presidencia un plazo de subsanación de 10 días naturales, si estimara que la causa invocada generaba dudas razonables a la presidencia sobre si incurría o no en inelegibilidad o incompatibilidad.

En caso de que la presidencia cesara por cualquiera de ambos motivos, se procederá como en el apartado 2.a).

## Sección 2ª. Órganos técnicos.

### Art.28 Comisiones de modalidad, especialidad y otros órganos y comités federativos.

1. En la Federación se constituyen, para una gestión más eficiente y una mejor organización, las comisiones deportivas gestionadas por la Federación. Las modalidades serán dos:

- CAZA
- TIRO AL VUELO

2. La composición de las comisiones de especialidad son las siguientes:

Especialidades:

- Caza menor con perro.
- Caza San Huberto
- Perros de caza y agility
- Cetrería.
- Pájaros de canto (silvestrismo).
- Recorridos de caza.
- Compak Sporting.
- Caza con arco
- Tiro a caza lanzada (pichón a brazo, codornices).
- Perdiz con reclamo.
- Educación canina
- Caza fotográfica y video
- Caza científica.

No obstante, la Junta Directiva podrá crear las comisiones de especialidad que considere necesarias para el fomento, buen orden y adecuada gestión de una especialidad que se encuentre en creación o fase de prueba.

3. La Federación podrá disponer de un Comité Científico, que tendrá por finalidad el desarrollo de investigación sobre gestión del monte público para fines científico-cinegéticos, perfeccionamiento de los mecanismos de técnicos de gestión cinegética, mejora del hábitat sobre el que se proyecta la actividad venatoria, certificaciones de calidad cinegética, fenologías del monte mediterráneo y continental, mejora de la gestión de la caza en beneficio de la protección de especies protegidas, vulnerables, protección de los daños a la agricultura, protección y prevención de accidentes de tráfico causados por fauna, seguridad en la práctica de la caza, principalmente de caza mayor, optimización en la organización de cacerías de caza mayor, pureza genética de las especies autóctonas de caza, así como su cría, grado de bienestar animal y veterinaria, creación de hábitat, compatibilidad con otras especies y repoblación, y en general cualquier otra que tenga como objetivo la gestión ordenada de la fauna cinegética y no cinegética.

El comité científico estará integrado por personas de reconocido prestigio en el ámbito de las ciencias naturales, jurídicas e ingenierías que abarcan las materias descritas, así como por personas de relevancia en el ámbito de la actividad cinegética. Contará con un Director, y en todo caso, formará parte de este comité el director de la Escuela de Caza de la Federación.

4. La Escuela de Caza de la Federación Navarra de Caza se constituye en el seno de la Federación y tendrá como objetivo impartir formación a personas federadas y operadores cinegéticos sobre todas las materias mencionadas en el apartado precedente. Colaborará con el comité científico en todos sus objetivos y también con las Administraciones públicas con la finalidad de organizar actividades formativas en el ámbito de sus competencias. Al frente de la misma figurará un Director elegido entre personas de reconocido prestigio. La dirección elaborará todos los años un programa formativo adecuado a las necesidades del ámbito cinegético, con objetivos y profesorado encargado de su impartición.

5. Todos los miembros, incluida la presidencia, de las comisiones de modalidad, especialidad, Comité Científico y Escuela de Caza serán designados por la Junta Directiva, a propuesta del presidente, procurando siempre que sea posible, una presencia equilibrada entre sexos. Las comisiones contarán con un mínimo de 3 miembros y máximo de 5.

3

### **Sección 3<sup>a</sup>. Órganos disciplinarios**

#### **Art.29 Competencia y órganos disciplinarios de la Federación.**

La Federación Navarra de Caza en materia disciplinaria, tiene potestad sobre todas las personas que forman parte de su estructura orgánica, sobre las asociaciones deportivas que la integran, sobre sus deportistas, técnicos, directivos, jueces y árbitros, y en general, sobre todas aquellas personas que estando federadas, desarrollan la actividad deportiva en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

La potestad disciplinaria de la Federación Navarra de Caza deberá ejercerse en el marco de lo establecido en las disposiciones de la Administración de la Comunidad Foral que regulan esta materia y por las disposiciones federativas aprobadas conforme a las mismas. Supletoriamente serán de aplicación las normas establecidas y las disposiciones de la Real Federación Española de Caza que regulen las disciplinas deportivas.

La potestad disciplinaria deportiva y competitiva en la Federación será ejercida por los siguientes órganos disciplinarios:

- Comité de Competición.
- Comité de Apelación.

#### **Artículo 30. Comité de Competición.**

1. El Comité de Competición es el órgano disciplinario por excelencia, que tiene competencia sobre todas las cuestiones o incidencias que se produzcan con ocasión de actividad deportiva (competiciones, pruebas, Actividad Deportiva, etc.), imponiendo las sanciones que en su caso procedan.
2. El Comité de Competición de la Federación estará integrado por 5 miembros, designados por la Junta Directiva de la Federación, que designará también al Presidente de dicho comité.
3. Contra las resoluciones dictadas por este Comité se podrá interponer recurso de apelación, ante el Comité de Apelación, según los plazos previstos en la normativa deportiva.

#### **Artículo 31. Comité de apelación.**

- 1) El Comité de Apelación es el órgano competente para la resolución de los recursos que se planteen contra decisiones o resoluciones dictadas por el Comité de Competición.
- 2) El Comité de Apelación estará integrado por 5 miembros, designados por la Junta Directiva de la Federación, que designará también a su Presidente y uno de los 5 componentes deberá ser letrado.
- 3) Contra las resoluciones dictadas por el Comité de apelación se podrá interponer recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra.

## **Artículo 32. Duración del mandato.**

El mandato de los miembros de los órganos disciplinarios será de una legislatura, pudiendo ser renovados en el cargo sucesivamente. En caso de cese de alguno de sus miembros, éste podrá ser sustituido por otra persona nombrado por la Junta Directiva.

## **Sección 4<sup>a</sup>. Órganos electorales.**

### **Art.33. La junta electoral federativa.**

1. La composición y funciones de la Junta Electoral será la que establece la Orden Foral 359/2015, de 24 de junio, del consejero de políticas sociales, reguladora de los procesos electorales de las federaciones deportivas de Navarra, o la que resulte de aplicación en cada momento.

2. En defecto de normativa, la junta electoral federativa será elegida por sorteo cada proceso electoral, entre las personas integrantes del censo electoral que se presenten para formar parte de la misma, y que ejercerá sus funciones hasta el siguiente proceso electoral, de acuerdo con la normativa electoral que a tal efecto disponga el órgano competente en materia de deporte. En caso de ausencia de candidatos, se elegirán directamente por sorteo entre los integrantes del censo.

3. Quienes integren la junta electoral federativa deberán estar en el censo electoral y no podrán presentar candidatura a asambleísta, ni formar parte de la junta directiva que salga elegida.

## **CAPÍTULO III. ESTATUTO DE LAS PERSONAS DIRECTIVAS**

### **Art. 34. Concepto de persona directiva.**

Se entiende como persona directiva la que forme parte de la junta directiva de la Federación.

### **Art.35. Relación jurídica con la Federación.**

Las personas directivas que mantengan una relación laboral con la Federación deberán regirse por un contrato de alta dirección, que se comunicará al organismo competente en materia deportiva del Gobierno navarro.

### **Art.36. Derechos de las personas directivas.**

Las personas directivas de la Federación tienen los derechos siguientes:

a) Ser convocadas a las sesiones del órgano, asistir a las mismas, participar en los debates, expresando libremente su opinión y ejercer el derecho a voto, haciendo constar, si lo desean, el voto razonado que emitan.

- b) Recibir las retribuciones aprobadas por la asamblea general y el reembolso de los gastos

realizados en el cumplimiento de sus actividades dentro de los límites previamente establecidos por la asamblea general de la Federación.

- c) Intervenir en las tareas propias del cargo o función que ostentan, cooperando en la gestión que compete al órgano al que pertenecen.

- d) Conocer el contenido de las actas de las sesiones del órgano del que forman parte.

- e) Disponer de información y documentación precisa para su participación en los órganos directivos de su Federación.

- f) Recibir con carácter permanente los medios materiales necesarios para ejercer correctamente las funciones que les asignen.

- g) Ser asegurados contra los riesgos de accidente y de responsabilidad civil que se deriven directamente del ejercicio de su actividad como persona directiva de la Federación.

- h) Cualesquiera otros previstos en normas reglamentarias de la Federación.

### **Art.37. Deberes de las personas directivas.**

Las personas directivas están obligadas a:

- a) Colaborar lealmente en la gestión de la Federación, guardando, cuando fuere menester, el secreto de las deliberaciones. La obligación de confidencialidad subsiste a pesar de haber cesado en el cargo.

- b) Actuar con la diligencia debida en el ejercicio de sus funciones, ateniéndose en todo momento a las finalidades estatutarias de la Federación.

- c) Respetar y tener cuidado de los recursos materiales que pongan a su disposición la Federación.

- d) Desempeñar las funciones que se les encomiendan, previamente aceptadas.

- e) Rechazar todo tipo de contraprestación económica o de otro tipo no prevista en estos Estatutos.

- f) Promocionar la igualdad entre mujeres y hombres, así como llevar a cabo actuaciones para erradicar la discriminación por razón de sexo en el deporte.

- g) Acatar los acuerdos y resoluciones adoptados por los órganos competentes.

- h) Proporcionar toda la documentación e información necesaria a las nuevas personas directivas que les tengan que sustituir.

- i) Abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en que tengan un interés personal. Se considera que también existe interés personal de la persona directiva cuando el asunto afecte a un miembro de su familia, hasta el tercer grado de consanguinidad o de afinidad, o a una sociedad, entidad u organismo donde ejerza un cargo directivo o tenga una participación significativa.

- j) Concurrir a las reuniones, salvo que lo impidan razones de fuerza mayor.

- k) Cumplir el código de buen gobierno que apruebe su Federación.

- l) Poner en conocimiento de los organismos pertinentes cualquier sospecha de actuación corrupta o fraudulenta.

- m) Cualesquiera otros previstos en estos Estatutos o en normas reglamentarias de la Federación.

- n) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

### **Art.38. Remuneraciones y gastos del personal directivo y reembolso de los gastos.**

1. La política de remuneración al personal directivo de la Federación se ajustará a

criterios de moderación y transparencia.

2. Las remuneraciones del personal directivo no se podrán satisfacer con cargo a subvenciones públicas y solo serán posibles cuando la Federación cuente con financiación propia.

3. Las personas directivas de la Federación tendrán derecho a percibir el reembolso de los gastos que se hayan producido efectivamente en el ejercicio de sus funciones.

4. Las remuneraciones y los gastos reembolsables de los cargos directivos serán aprobados por la asamblea general de forma específica, nominal y limitada, en cuanto a su cuantía y duración, y concluirá, como máximo, al finalizar el mandato. Ello con excepción del cargo de secretario de la federación cuando sea ejercido por personal de la misma.

#### **Art.39. Reglas de conducta de las personas directivas.**

El personal directivo de la Federación no podrá:

a) Percibir comisiones, pagos de viajes o beneficios análogos de terceras personas o entidades por la contratación de bienes y servicios por parte de la Federación.

b) Percibir incentivos para lograr objetivos deportivos o económicos, salvo que lo apruebe previamente la asamblea general y se comunique al órgano competente en materia de deporte.

c) Contratar, por medio de sus empresas o en nombre de terceros, con la propia Federación, salvo que lo apruebe previamente la asamblea general y se comunique al órgano competente en materia de deporte. Esta prohibición de autocontratación afectará a las empresas de sus cónyuges, de personas vinculadas por una relación de convivencia análoga y de sus descendentes o ascendientes.

d) Hacer uso del patrimonio de la Federación o valerse de su posición en la misma para obtener una ventaja patrimonial.

e) Cualesquiera otras prohibiciones previstas en estos Estatutos o en normas reglamentarias de la Federación.

#### **Art.40. Responsabilidad de la Federación y de los órganos de gobierno y representación.**

1. La Federación Navarra de Caza responde de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.
2. Los miembros integrantes de la Federación Navarra de Caza no responderán personalmente de las deudas de la Federación.
3. Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Federación Navarra de Caza, responderán ante ésta, ante los miembros asociados, y ante terceros, por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes, y sin perjuicio de la aplicación del régimen disciplinario deportivo.
4. Las personas a que se refiere el apartado anterior responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizadas en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la Federación y sus asociados.
5. Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones a que se refieren los apartados 3) y 4) de este artículo, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieran a ellas.

6. Con independencia de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que de forma general consagra el ordenamiento jurídico, las personas integrantes de los diversos órganos de la Federación son responsables específicamente de los actos, resoluciones o acuerdos adoptados por los órganos de las que forman parte, salvo que hubieran votado en contra o se hubieran abstenido, haciendo constar expresamente en acta el sentido de su voto.
7. Son asimismo responsables, en los términos previstos en la legislación deportiva, en los reglamentos federativos o en los presentes Estatutos, por el incumplimiento de los acuerdos de los órganos, normas electorales o comisión de faltas previstas en el régimen disciplinario deportivo.

#### **Art.41. Cese del personal directivo.**

El personal directivo cesará por las siguientes causas:

- a) Expiración del período de mandato, sin haber sido reelegida o reelegido para un nuevo mandato.
- b) Dimisión.
- c) Incapacidad que impida el desarrollo de sus funciones.
- d) Moción de censura.
- e) Incompatibilidad, legal o reglamentaria, sobrevenida o cuando esta se conozca.
- f) Inhabilitación.

### **CAPÍTULO IV. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS FEDERADAS**

#### **Art.42. Adquisición de la condición de persona federada.**

1. La condición de persona federada se obtiene mediante la posesión de la correspondiente licencia deportiva, expedida por la Federación.
2. Pueden ser titulares de una licencia deportiva tanto las personas físicas como las jurídicas.
3. La Licencia Federativa será obligatoria para quienes compitan en las modalidades y especialidades deportivas que contemplan estos estatutos.

#### **Art.43. Pérdida de la condición de persona federada.**

Serán causas de la pérdida de la condición de persona federada las siguientes:

- a) Cuando dejen de concurrir los requisitos para el otorgamiento de la licencia.
- b) En el caso de las personas jurídicas, cuando la entidad correspondiente deje de estar adscrita a la Federación, o no abone la cuota anual de la licencia federativa.
- c) Por la comisión de infracción que lleve aparejada como sanción la privación temporal o definitiva de la licencia federativa.

#### **Art.44. Derechos de las personas federadas.**

Son derechos de las personas integrantes de la Federación:

- a) La participación efectiva en el cumplimiento de los fines de la Federación.
- b) La participación en las actividades federativas y, con licencia competitiva, en las competiciones.
- c) El acceso a la información de la Federación.
- d) A separarse voluntariamente de la Federación.
- e) A exigir el cumplimiento de los fines de la Federación y que su actuación se ajuste a la normativa que le afecte.
- f) Exigir que el funcionamiento de la Federación se ajuste a lo establecido en la normativa vigente deportiva.
- g) Conocer las actividades de la Federación y examinar su documentación, previa petición razonada, y de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.
- h) Exponer libremente sus opiniones en el seno de la Federación.
- i) Ser elector y elegible para los órganos de Gobierno y representación, siempre que cumplan las condiciones establecidas en la normativa aplicable.

#### **Art.45. Deberes de las personas federadas.**

Son obligaciones de las personas físicas y jurídicas federadas

- a) Las de carácter jurídico y económico que se deriven de los presentes Estatutos.
- b) El acatamiento a los presentes Estatutos y a los acuerdos adaptados por los órganos de gobierno y representación de la Federación.
- c) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder.
- d) No ir contra los intereses ni objetivos fundacionales de la Federación Navarra de Caza.

### **CAPITULO V. LICENCIAS Y COMPETICIONES DEPORTIVAS**

#### **Art.46. Licencias federativas.**

1. La licencia otorga a su titular la condición de persona federada, le habilita para participar en sus actividades federativas y competiciones y acredita su integración en la Federación.
2. La licencia federativa podrá ser de personas físicas o de personas jurídicas, en función de los estamentos federativos existentes.

Asimismo, la asamblea general podrá establecer licencias de carácter competitivo y no competitivo, así como cualquier otro tipo de licencia debidamente aprobada que le proponga la junta directiva.

3. La expedición de licencia, tendrá carácter obligatorio, no pudiendo denegarse su expedición cuando la persona solicitante reúna las condiciones necesarias para su obtención, establecidas por la Federación. Cumplidas las citadas condiciones y transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud, la licencia se entenderá otorgada por silencio.

4. Los importes de las cuotas de las licencias federativas serán aprobados por la asamblea

general para cada modalidad o especialidad deportiva. El pago de las mismas será requisito indispensable para el otorgamiento de las mismas.

#### **Art.47. Contenido de las licencias.**

En el documento de la licencia se consignarán, literalmente o mediante codificación publicada, al menos los siguientes conceptos:

- a) Cuota del seguro obligatorio de asistencia sanitaria, que cubra los riesgos (daños propios) para la salud derivados de la práctica deportiva, cuando se trate de personas físicas.
- b) Cuota correspondiente a los derechos federativos, con detalle de la cantidad que corresponde a la Federación española, en caso de homologación, a la que esté adscrita y la parte que corresponde a esta Federación.
- c) Cualquier otra cobertura de riesgos que pudiera determinarse por la asamblea general de la Federación.
- d) Duración.

#### **Art.48. Requisitos para la expedición de licencias.**

- a) Las entidades deportivas de la Comunidad Navarra, previo pago de las correspondientes cuotas.
- b) Las personas físicas, ser mayor de edad o menor representado y estar en pleno uso de sus derechos.

#### **Art. 49. Competiciones deportivas.**

1. Sin perjuicio de la competencia de la Administración Deportiva de la Comunidad Foral Navarra, la competencia para calificar las competiciones oficiales de ámbito autonómico corresponderá a la junta directiva de la Federación, que tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a) Nivel técnico de la competición.
- b) Tradición de la competición.
- c) Importancia de la competición en el contexto deportivo autonómico.
- d) Capacidad y experiencia organizativa de la entidad promotora.
- e) Validez de los resultados a los efectos de participación en competiciones nacionales.
- f) Cumplimiento de los requisitos técnicos, sanitarios, de seguridad y cualesquiera otros exigidos por la normativa aplicable.

2. Solicitada a la Federación la calificación de oficial de una competición por parte de una entidad federada, aquélla dispondrá de 60 días naturales para resolver expresamente. La denegación de la calificación como oficial se hará en base a los criterios del apartado anterior y será, en todo caso, motivada. La denegación será recurrible ante la Administración autonómica competente.

## CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL DE LA FEDERACIÓN

### **Art.50. Régimen económico y patrimonial.**

1. La Federación está sujeta al régimen de presupuesto y patrimonio propio y aplicará las normas económicas establecidas en la normativa legal vigente y en estos Estatutos, siempre que no la contradigan, así como las normas del Plan General de Contabilidad o adaptación sectorial vigente en cada momento.
2. La administración del presupuesto responderá al principio de caja única, a excepción de los fondos provenientes de subvenciones o ayudas públicas que quedarán vinculados al cumplimiento de los fines para las que fueron concedidas.
3. Son recursos de la Federación, entre otros, los siguientes:
  - a) Ingresos por licencias federativas, cuotas de sociedades, seguros y otras cuotas, si las hubiere.
  - b) Derechos de inscripción y demás recursos que provengan de las competiciones organizadas por la Federación, beneficios que produzcan las competiciones y actividades deportivas que se organicen, así como los derivados de los contratos y concesiones administrativas que se suscriban.
  - c) Rendimientos de los bienes propios.
  - d) Subvenciones, donaciones, herencias, patrocinios, mecenazgos, legados y premios.
  - e) Préstamos o créditos.
  - f) Cualesquiera otros que se atribuyan por disposición legal o en virtud de convenios.
4. El patrimonio de la Federación estará compuesto por todos los bienes de titularidad propia y por los que le sean cedidos.

### **Art.51. El presupuesto.**

1. El presupuesto expresará, cifrada, conjunta y sistemáticamente, las obligaciones que, como máximo, puedan contraer la Federación y los derechos que se prevén liquidar durante el correspondiente ejercicio.
2. El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural.
3. El presupuesto será único y recogerá la totalidad de los gastos e ingresos de la Federación, incluidas sus delegaciones territoriales y sus órganos complementarios.
4. En caso de existir empresas vinculadas a la Federación se presentarán sus cuentas anuales a la Administración autonómica competente.
- S. Los gastos se clasificarán como mínimo por su naturaleza económica y se estructurarán por programas.
6. El presupuesto se presentará equilibrado, no pudiendo aprobarse presupuestos deficitarios, salvo autorización excepcional del órgano competente en materia de

deporte.

7. En caso de no aprobarse el presupuesto en la asamblea general ordinaria se entenderá prorrogado el del ejercicio anterior.

#### **Art.52. Límites a las facultades de disposición.**

1. No podrán comprometerse gastos de carácter plurianual en cada período de mandato sin autorización previa del órgano competente en materia de deporte, cuando el gasto anual comprometido con ese carácter supere el 10% del presupuesto. Este porcentaje podrá ser revisado excepcionalmente por el citado órgano.

2. Se requerirá el acuerdo favorable de la asamblea general, e informe en el mismo sentido del órgano competente en materia de deporte, para las siguientes actuaciones:

a) Cuando el gravamen o la enajenación de los bienes represente un valor superior al cincuenta por ciento del activo que resulte del último balance aprobado.

b) Cuando la operación de endeudamiento a concertar suponga una carga financiera anual superior al veinte por ciento del presupuesto de la Federación.

3. En los supuestos contemplados en los dos apartados anteriores, se requerirá la aprobación de dos tercios de los asambleístas presentes y un informe de viabilidad suscrito por profesional cualificado.

4. Se excluyen de lo establecido en este artículo las operaciones de tesorería que se concierten con entidades financieras al amparo de las subvenciones concedidas por cualquier administración pública.

5. La junta directiva establecerá un sistema de autorización de operaciones donde se fijará quién o quiénes deberán autorizar con su firma, en función de su cuantía, cada una de las operaciones que realice la Federación, regulándose un sistema de segregación de funciones en el que ninguna persona pueda intervenir en todas las fases de una transacción.

#### **Art.53. Modificaciones presupuestarias.**

1. La junta directiva podrá acordar las modificaciones presupuestarias no superiores al 25 % del presupuesto total, debiendo contar con la autorización de la asamblea general cualquier modificación presupuestaria superior a ese porcentaje.

2. Las transferencias de crédito entre programas que supongan más del 40% del presupuesto total requerirán autorización de la asamblea general y comunicación al órgano competente en materia de deporte

#### **Art.54. Cuentas anuales.**

1. Al cierre de cada ejercicio, la Federación deberá confeccionar las cuentas anuales, que comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria económica.

2. La junta directiva formulará las cuentas anuales y responderá de las mismas, debiendo ser firmadas, al menos, por las personas titulares de la presidencia, la secretaría y la tesorería

o quien realice sus funciones.

3. Las cuentas anuales se aprobarán por la asamblea general en los seis primeros meses del ejercicio por mayoría simple.

#### **Art.55. Rendición de cuentas.**

1. La Federación rendirá cuentas anualmente ante el órgano competente en materia de deporte en el plazo de treinta días naturales siguientes a la aprobación de las mismas por la asamblea general, y en todo caso antes del 31 de julio de cada año.

2. La rendición de cuentas comprenderá:

- a) Las cuentas anuales.
- b) La memoria deportiva.
- c) La liquidación del presupuesto del ejercicio anterior por programas, que reflejará las modificaciones efectuadas en los créditos y previsiones presupuestarias iniciales.
- d) El presupuesto del año en curso.

3. La Federación deberá presentar sus cuentas anuales auditadas por personas auditores de cuentas autorizadas, cuando lo acuerde la asamblea general o cuando en dos ejercicios económicos consecutivos se cumpla alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que el presupuesto anual ejecutado supere los 1.200.000 euros.
- b) Que el importe total de las partidas del activo supere los 1.200.000 euros.
- c) Que la deuda acumulada sea superior al doble del presupuesto anual.

4. Las cuentas anuales se deberán presentar auditadas a partir del segundo año de cumplimiento de alguna de las circunstancias señaladas y en los sucesivos, siempre que se mantenga alguna de las tres circunstancias que motivaron dicha exigencia.

#### **Art.56. Depósito de las cuentas.**

1. El depósito de las cuentas se efectuará en órgano competente deportivo del Gobierno navarro.

2. Los documentos a depositar serán los siguientes:

- a) Instancia firmada por la persona titular de la presidencia.
- b) Certificación del acuerdo de aprobación de las cuentas.
- c) Un ejemplar de las cuentas anuales.
- d) Un ejemplar del informe de los auditores cuando la Federación esté obligada a auditar las cuentas y, en este caso, una certificación acreditativa de que las cuentas depositadas se corresponden con las auditadas.

#### **Art.57. Actividades económicas.**

La Federación podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Promover y organizar exhibiciones, actividades y competiciones deportivas, aplicando, en su caso, los beneficios económicos al desarrollo de su objeto social.
- b) Explotar su imagen corporativa y ejercer actividades industriales, comerciales, profesionales o de servicios, destinando los posibles beneficios al objeto social, sin que, en ningún caso, se puedan repartir directa o indirectamente los

Navarra Arena, Plaza Aizagerria, 1- Aizagerria Enparantza, 1 - 31006 Pamplona-Iruña

Telf. 948 20 79 64 - 948 38 91 75

Fax 948 22 36 30 mail: [administracion@fncaza.tv](mailto:administracion@fncaza.tv) web: [www.fncaza.tv](http://www.fncaza.tv) G31195837

beneficios entre los miembros de la Federación.

- c) Gravar o enajenar sus bienes muebles o inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos de deuda.

## CAPÍTULO VII. REGIMEN DOCUMENTAL

### **Art.58. Régimen documental. Libros.**

**1)** El régimen documental y contable de la Federación Navarra de Caza estará integrado por:

- a. Una relación actualizada de los miembros integrados en la Federación, que reflejará en el Libro-Registro de Asociaciones Deportivas, en el caso de las Asociaciones Deportivas, y en el Libro-Registro de Personas Físicas, en el caso de deportistas, competidores, técnicos y entrenadores, jueces y árbitros federados. La relación deberá reflejar el nombre y dos apellidos, en el caso de las personas físicas, y la denominación en el caso de las personas jurídicas, y en todo caso la fecha de incorporación y baja y los cargos que, en su caso, se ocupa en la Federación, con constancia de la fecha en que se accede y causa baja en su ejercicio.
- b) Una relación actualizada que recoja la identidad de los componentes en ejercicio de los órganos de gobierno y representación, y comités técnicos de la Federación deportiva, que se facilitará a la Administración Deportiva de la Comunidad Foral.
- c) Una relación actualizada, bajo la denominación de Libro de Actas, de las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, debidamente suscritas por el Presidente y cargo con competencia para su certificación, recogiendo, como mínimo, la fecha, hora y lugar de celebración, los asistentes, las decisiones adoptadas, los resultados de las votaciones, y los votos particulares que pudieran existir respecto a los acuerdos adoptados.

El régimen documental recogido en los apartados a), b) y c) podrá llevarse en formato digital, y los miembros asociados de la Federación podrán acceder a la documentación relacionada en los mismos, en los términos y de acuerdo con el procedimiento que se establezca en los reglamentos federativos, y de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.

**2)** Los libros de Contabilidad, en los que figurarán los ingresos y gastos de la Federación, precisándose la procedencia de aquellos y la inversión y destino de éstos.

## CAPITULO VIII. REGIMEN DISCIPLINARIO

### **Art.59. Ámbito de aplicación.**

El régimen disciplinario deportivo se extiende a las infracciones de las normas generales de conducta deportiva cometidas en el marco de las funciones y actividades de las federaciones

Deportivas, y de las reglas del juego cometidas en el marco de las competiciones oficiales de ámbito Navarro, tipificadas en la Ley Foral 15/2001, de 5 de julio, del Deporte de Navarra, en sus disposiciones reglamentarias y en los Estatutos y reglamentos de la Federación Navarra de Caza, la Real Federación Española de Caza y la Federación Internacional en la que éste se integre.

El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva corresponde a la Federación Navarra de Caza sobre todas las personas que forman parte de su propia estructura orgánica e integradas en la misma y, en general, sobre todas aquellas personas y entidades que participan en las competiciones deportivas oficiales correspondientes.

#### **Art.60. Tipificación.**

1. Se consideran infracciones a las reglas del juego las acciones u omisiones que impidan o perturben el normal desarrollo de la competición, sean o no cometidas durante el transcurso de un encuentro, prueba o competición
2. Se consideran infracciones a las normas generales de conducta deportiva las acciones u omisiones que impidan o perturben el normal desarrollo de la actividad federativa.
3. Tanto las infracciones a las reglas de juego como las infracciones a las normas generales de conducta deportiva deberán estar debidamente tipificadas en la normativa legal en vigor o en el reglamento disciplinario de la Federación, o en los reglamentos de cada modalidad o especialidad deportiva de la Federación Navarra de Caza o en su caso en los de la Real Federación Española de Caza.
4. Asimismo, deberá preverse un régimen disciplinario contenido en el correspondiente reglamento, que regule, en todo caso, un sistema tipificado de infracciones y sanciones, relación de atenuantes y agravantes, procedimientos disciplinarios para la imposición de sanciones y un sistema de recursos contra las mismas.
5. Mientras no exista un reglamento disciplinario propio de esta Federación, aprobado por la Administración autonómica competente, será de aplicación el de la Federación Española.

#### **Art.61. Procedimiento disciplinario.**

1. Para la imposición de sanciones por la comisión de cualquier tipo de infracciones será preceptiva la instrucción previa de un expediente de acuerdo con el procedimiento reglamentariamente establecido, de conformidad con la Ley Foral 15/2001, de 5 de julio, del deporte de Navarra, y el Decreto Foral 48/2003, de 10 de marzo, por el que se regula el comité de justicia deportiva de Navarra y la disciplina deportiva en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

2. Son condiciones mínimas de los procedimientos disciplinarios las siguientes:

a) Los jueces y árbitros ejercen la potestad disciplinaria deportiva durante el desarrollo de los encuentros, pruebas o competiciones de forma inmediata, de acuerdo con los reglamentos de cada modalidad deportiva, debiéndose prever en cada caso el correspondiente sistema posterior de reclamaciones.

En todo caso, las actas suscritas por los jueces y árbitros del encuentro, prueba o competición constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones disciplinarias deportivas.

En aquellos deportes específicos que lo requieran podrá preverse que, en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las declaraciones del árbitro o juez se presumen ciertas, salvo error material.

b) En las pruebas o competiciones deportivas que por su naturaleza requieran el acuerdo inmediato de los órganos disciplinarios deportivos, podrán preverse procedimientos de urgencia que permitan compatibilizar la rápida intervención de aquéllos con el derecho a reclamación y el trámite de audiencia de los interesados.

c) En los procedimientos disciplinarios deportivos se considerarán interesados todos aquellos a cuyo favor o en cuyo perjuicio se derivasen derechos e intereses legítimos, en relación con los efectos de las resoluciones adoptadas.

#### **Art.62. Independencia, incompatibilidades, indemnizaciones y duración del mandato.**

1. La actuación de los órganos disciplinarios deberá ser independiente.
2. No podrán formar parte de los órganos disciplinarios aquellas personas que incurran en alguna de las causas de abstención a que hacer referencia el art. 23 de la Ley 40/2015, de 1de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
3. Las personas integrantes en los órganos disciplinarios de la Federación podrán percibir las indemnizaciones y dietas que apruebe la asamblea general.
4. El mandato de las personas integrantes de los órganos disciplinarios se extenderá hasta la celebración de una nueva asamblea general, que procederá de nuevo a ratificar, en su caso, los nombramientos.

### **CAPITULO IX. PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS**

#### **Art.63. Aprobación y modificación de estatutos y reglamentos.**

La modificación de los estatutos y reglamentos de la Federación, así como la aprobación de nuevos reglamentos, se ajustará al siguiente procedimiento:

1. Corresponde a la asamblea general la aprobación referida de modificación de estatutos y reglamentos y la aprobación de nuevos reglamentos.
2. El procedimiento podrá iniciarse a propuesta de la presidencia, la junta directiva por acuerdo mayoritario de la misma o un tercio de las personas integrantes de pleno derecho en la asamblea general.
3. La presidencia convocará la asamblea general, remitiendo el o los proyectos de modificación de estatutos y reglamentos a todas las personas asambleistas, para que formulen las propuestas, enmiendas o sugerencias que estimen oportunas. Las propuestas, enmiendas o sugerencias deberán recibirse en la sede federativa al menos con cinco días de antelación a la fecha de celebración de la asamblea.
4. Las propuestas, enmiendas o sugerencias serán expuestas por las personas proponentes durante la sesión de la asamblea general, abriendo un turno de intervenciones sobre las

mismas.

5. Una vez finalizados los turnos de intervenciones se procederá a la votación, y, en su caso, aprobación del texto definitivo de cada documento que deberá ser por mayoría al menos de dos tercios de los votos presentes.

6. Aprobados los documentos, se remitirán al órgano administrativo del Gobierno Navarro competente en materia de deporte, para su ratificación, e inscripción en el registro público correspondiente. Se remitirá certificación del Secretario de la Federación con el Visto Bueno del Presidente, a la Administración Deportiva de la Comunidad Foral de Navarra, en la que deberá constar la celebración de la Asamblea General, la válida aprobación de los Reglamentos o sus modificaciones, con el número de votos pertinentes, y el texto aprobado.

La Administración Deportiva de la Comunidad Foral de Navarra, o el órgano competente en cada momento aprobará e inscribirá de oficio, en el Registro del Deporte de Navarra, los Reglamentos o modificaciones concernientes a las funciones públicas delegadas, o denegará motivadamente su aprobación e inscripción, cuando no se ajusten al ordenamiento jurídico.

7. En el caso de que el órgano competente en materia de deporte comunicará la necesidad o conveniencia de realizar algún cambio o modificación, la junta directiva quedará autorizada para llevarlos a cabo sin precisar de nuevo la aprobación por la asamblea general.

Los reglamentos federativos entraran en vigor desde su aprobación, y los reglamentos concernientes a funciones públicas delegadas, desde su inscripción en el Registro del Deporte de Navarra.

## **CAPITULO X. EXTINCIÓN DE LA FEDERACIÓN**

### **Art.64. Causas de extinción y disolución.**

1. La Federación se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Por resolución judicial.
- b) Por revocación de su reconocimiento y la consiguiente cancelación de la inscripción por el órgano competente en materia de deporte, cuando no se cumplan los requisitos que motivaron la inscripción de la Federación, incumpliéndose los fines para los que fue creada.
- c) Por su integración en otra federación autonómica.
- d) Por inactividad manifiesta y continuada durante dos años.
- e) Por las demás causas jurídicas previstas en el ordenamiento jurídico.

2. En el caso de disolución, el patrimonio neto resultante se destinará a la realización de actividades deportivas y no lucrativas en la Comunidad Foral Navarra.

## CAPÍTULO XI. TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

### **Art.65. Obligaciones de transparencia.**

1. La Federación deberá suministrar al órgano competente en materia de deporte, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por este de las obligaciones previstas en la normativa de transparencia.
2. Asimismo, con el fin de reforzar la transparencia de su actividad, se aplicarán medidas de publicidad activa, publicándose en la página web de la Federación información institucional, organizativa y de planificación, así como la información económica, presupuestaria y estadística.
3. En concreto, se publicará en la página web de forma clara, estructurada y entendible para las personas interesadas, la siguiente información:
  - a) Funciones públicas que desarrolla la Federación.
  - b) Estatutos, reglamentos y demás normativa que les sea de aplicación.
  - c) Organigrama descriptivo de su estructura organizativa, con identificación de los responsables.
  - d) La siguiente información económica y presupuestaria:
    - Todos los contratos y convenios suscritos en el ejercicio de funciones públicas, con indicación del objeto, duración e importe.
    - Las subvenciones y ayudas públicas recibidas y concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.
    - Los presupuestos anuales.
    - Las cuentas anuales que deban rendirse y, en su caso, los informes de auditoría.
    - Las retribuciones percibidas anualmente por los miembros de los órganos de gobierno y representación de la Federación. Igualmente, se harán públicas las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.
4. El ejercicio del derecho de acceso a la información pública se ajustará a la normativa de transparencia aplicable.

### **Art.66. Código de buen gobierno.**

1. La asamblea general de la Federación aprobará un código de buen gobierno en el que se recojan las prácticas inspiradas en los principios de democracia y participación.
2. El código de buen gobierno será de aplicación a la Junta Directiva.
3. El código de buen gobierno, que apruebe la asamblea general, se publicará en la página web de la Federación.

## CAPÍTULO XII. RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

### **Art.67. Arbitraje y mediación.**

Las cuestiones litigiosas de libre disposición en materia deportiva planteadas o que puedan plantearse entre los miembros de la Federación Navarra de Caza podrán ser voluntariamente sometidas, para su resolución, al arbitraje del Comité de Justicia Deportiva de Navarra, en los términos y bajo las condiciones de la Legislación Estatal sobre la materia y de la Normativa Deportiva de la Comunidad Foral.

Sin perjuicio de lo anterior, y con carácter previo o alternativo al arbitraje, se podrán establecer sistemas de mediación con la finalidad de llegar a soluciones de conflictos de naturaleza jurídico-deportiva.

**Disposición Derogatoria.** Queda derogado el anterior estatuto de la Federación Navarra de Caza y cualquier otra norma anterior que pueda ser contraria a este Estatuto.

**Disposición Final.** El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente al de su inscripción en el Registro del Deporte de Navarra por resolución de la Administración autonómica competente.